



# Puerto de Cartagena

Autoridad Portuaria de Cartagena

## TASAS PORTUARIAS

**EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2.011 \***

**ARTÍCULO 7. COEFICIENTE CORRECTOR TASA BUQUE: 1,00  
COEFICIENTE CORRECTOR TASA PASAJE: 0,90  
COEFICIENTE CORRECTOR TASA MERCANCÍA: 1,00**

### **ARTÍCULO 12. TASAS DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS**

T-1: Tasa del buque.  
T-2: Tasa del pasaje.  
T-3: Tasa de la mercancía.  
T-4: Tasa de la pesca fresca.  
T-5: Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo.  
T-6: Tasa por utilización especial de la zona de tránsito.

### **ARTÍCULO 13. TASA DEL BUQUE. (T-1)**

Cuota de la tasa:

#### **I. Zona I**

##### **1º Atraque no otorgado en concesión o interior de aguas portuarias:**

	<b>Coeficiente B= 1,50</b>	<b>Coeficiente S= 1,30</b>	
a) Atraque de costado.....	1,5000	1,3000	€/100 GTxh
b) Atraque de punta, abarloado y fondeado...	1,2000	1,0400	€/100 GTxh
c) Acceso a dique seco sin utilizar atraque.....	3,0000	2,6000	€/100 G.T.

- El tiempo de estancia se computará por periodos de una hora o fracción, con un mínimo de tres horas por escala y un máximo de quince horas cada 24 horas.

##### **2º Atraque o fondeo en concesión o autorización en zona I o interior de aguas portuarias:**

• Con lámina agua en concesión	<b>Coeficiente B= 1,50</b>	<b>Coeficiente S= 1,30</b>	
a) Atraque de costado.....	0,9000	0,7800	€/100 GTxh
b) Atraque de punta, abarloado y fondeado...	0,7500	0,6500	€/100 GTxh
• Sin lámina agua en concesión			
a) Atraque de costado.....	1,0500	0,9100	€/100 GTxh
b) Atraque de punta, abarloado y fondeado...	0,9000	0,7800	€/100 GTxh

(\*) Documento no oficial. Las cuantías oficiales de estas tasas se pueden consultar en la Ley 33/2010 y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

#### 4º Atraque o fondeo zona I, sólo avituallamiento o reparar < 48 h.

	Coeficiente B= 1,50	Coeficiente S= 1,30	
a) Atracado o fondeo.....	0,3750	0,3250	€/100 GTxh

#### 5º Atraque y estancia prolongada por buques sin espacio de agua en concesión o autorización, en zona I, mayor de 7 días, mínimo 50 G.T.

	Coeficiente B= 1,50	
a) Buques de tráfico interior de pasajeros y mercancías .....	6,0000	€/100 GT y día
b) Buques destinados al dragado o al avituallamiento.....	7,0050	€/100 GT y día
c) A flote fuera de astillero: Buques en construcción, gran reparación, transformación,y desguace.....	1,9950	€/100 GT y día
d) A flote en astillero: Buques en construcción, gran reparación, transformación,y desguace.....	0,7500	€/100 GT y día
e) Buques pesqueros por paro biológico, veda o sin licencia.....	0,6750	€/100 GT y día
f) Buque depósito judicial.....	1,5000	€/100 GT y día
g) Buques inactivos y artefactos flotantes Incluso pesqueros.....	7,0050	€/100 GT y día
h) Buques destinados a los servicios de remolque, amarre, practicaje y a otros servicios portuarios básicos.....	3,4950	€/100 GT y día
i) Otros buques cuya estancia sea superior a un mes.....	7,0050	€/100 GT y día

- Cuando la estancia tenga lugar en muelles o instalaciones de atraques en concesión o autorización, la cuota de la tasa será el 70% de la prevista en el cuadro anterior, cuando ocupe espacio de agua que no esté en concesión o autorización, y del 60% cuando el espacio de agua ocupado esté en concesión.

#### 7º Buques cruceros turísticos.

	Coeficiente B= 1,50	Coeficiente S= 1,30	
a) Carácter general.....	1,0500	0,9100	€/100 GT y día
b) Puerto base Anexo II.....	0,8400	0,7280	€/100 GT y día
c) Misma compañía que Anexo II > 12 escalas año o mayor 8 escalas en trimestre(estacional)..	0,7500	0,6500	€/100 GT y día

#### 8º Buques ro-ro, ro-pax, con-ro y ferry.

	Coeficiente S= 1,30	
a) Carácter general.....	1,1700	€/100 GT y día
b) Servicio marítimo regular Anexo II.....	0,7800	€/100 GT y día

## II. Atraque únicamente en la zona II o exterior de aguas portuarias, salvo fondeados.

	Coeficiente B= 1,50	Coeficiente S= 1,30	
a) Carácter general.....	0,4500	0,3900	€/100 GT y día
b) Diques exentos zona I.....	0,7500	0,6500	€/100 GT y día

## III. Buques fondeados zona II.

	Coeficiente B= 1,50	Coeficiente S= 1,30	
a) Sin agua en concesión, carácter general..	1,2000	1,0400	€/100 GT y día
b) Sin agua en concesión, buque en reparación ajena a la tripulación y buque avituallamiento y aprovisionamiento.....	0,7200	0,6240	€/100 GT y día
c) Con agua en concesión, carácter general.	0,6000	0,5200	€/100 GT y día
d) Con agua en concesión, buque en reparación ajena a la tripulación y buque avituallamiento y aprovisionamiento.....	0,3600	0,3120	€/100 GT y día

- Devengo desde el 4º día estancia, salvo operaciones comerciales distintas a supuestos a) y b) que devengará desde inicio operaciones.

6. En función del número de escalas de los buques que presten un servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico y sean operados por una misma empresa naviera o compañía cruceros o buques diferentes navieras con acuerdos de explotación, la cuota de la tasa se multiplicará, previa solicitud del sujeto pasivo por los siguientes coeficientes:

Desde la escala 1 hasta la 12.....	1,00
Desde la escala 13 hasta la 26.....	0,95
Desde la escala 27 hasta la 52.....	0,85
Desde la escala 53 hasta la 104.....	0,75
Desde la escala 105 hasta la 156.....	0,65
Desde la escala 157 hasta la 312.....	0,55
Desde la escala 313 hasta la escala 365.....	0,45
A partir de la escala 366.....	0,35

- Si es servicio marítimo regular los coeficientes se reducen en 5 centésimas.

## ARTÍCULO 14. TASA DEL PASAJE. (T-2)

### 4. Cuota íntegra de la tasa aplicable a cada pasajero y vehículo en régimen de pasaje (€):

T-2 Tasa del Pasaje	No Terminal concesión No atraque concesión	Sí Terminal concesión Sí atraque concesión	Sí Terminal concesión No atraque concesión
Pasajeros en embarque o desembarque (Países Shengen)	2,2950	1,1475	1,7213
Pasajeros en embarque o desembarque (Países no Shengen)	3,0600	1,5300	2,2950
Motocicletas y vehículos de dos ruedas (Régimen de pasaje)	3,9780	1,9890	2,9835
Automóviles de turismo y similares <5m. (Régimen de pasaje)	8,8740	4,4370	6,6555
Automóviles de turismo y similares >5m. (Régimen de pasaje)	17,7480	8,8740	13,3110
Autocares y vehículos de transporte colectivo (Régimen de pasaje)	47,7360	23,8680	35,8020
Pasajero de crucero turístico (Día de embarque o desembarque)	3,6720	1,8360	2,7540
Pasajero de crucero turístico (Día excepto embarque o desembarque)	2,2950	1,1475	1,7213
Pasajero de crucero turístico en tránsito (Todos los días de estancia)	2,2950	1,1475	1,7213
<b>Tráfico interior de pasajeros y vehículos (Zona servicios del puerto)</b>			
Pasajero	0,0612	0,0306	0,0459
Motocicleta	1,2240	0,6120	0,9180
Automóviles de turismo y similares <5m. (Régimen de pasaje)	2,7540	1,3770	2,0655
Automóviles de turismo y similares >5m. (Régimen de pasaje)	5,5080	2,7540	4,8850
Autocares y vehículos de transporte colectivo (Régimen de pasaje)	9,1800	4,5900	6,8850
<b>Viajes turísticos locales o excursiones marítimas</b>			
Pasajeros (No se produce exclusivamente dentro aguas del puerto)	0,6120	0,3060	0,4590
Pasajeros (Se produce exclusivamente dentro aguas del puerto)	0,1224	0,0612	

## ARTÍCULO 15. TASA DE LA MERCANCÍA. (T-3)

### 4. Cuota íntegra de la tasa:

#### I. En terminales marítimas de mercancías no concesionadas ni autorizadas:

- A) A las mercancías y sus elementos de transporte, según el tipo de operación que se desarrolle:
- a) Cuando se embarquen o desembarquen se aplicará la cuota que resulte de alguno de los siguientes regímenes:
- 1º Régimen de estimación simplificada: para las mercancías transportadas en los elementos de transporte que se relacionan a continuación, la cuota tributaria será el resultado de aplicar a cada unidad de carga (uc) las siguientes cantidades:

Unidad de carga tipo	Euros /uc
Contenedor <=20' (incluida plataforma de transporte), y camión con caja ≤ 6,10 m.....	31,0000
Contenedor > 20' (incluida plataforma de transporte), semirremolque, y camión con caja ≤ 12,30 m.....	46,5000
Vehículo articulado con varios remolques o semirremolques.....	77,5000
Vehículo que se transporte como mercancía < 1.500 kg.....	1,5500
Vehículo que se transporte como mercancía > 1.500 kg.....	6,2000

- A los elementos de transporte que vayan vacíos se les aplicará la cuota prevista en el apartado 2º.
- Este régimen se aplicará a solicitud del sujeto pasivo a la totalidad de su carga unitaria en un mismo buque.

- b) Cuando efectúen tránsito marítimo, la cuota de la tasa se calculará con arreglo a lo establecido en el párrafo a). Esta tasa se liquidará al sujeto pasivo que haya declarado la mercancía en la descarga.
- c) Cuando se transborden se le aplicará la siguiente cuota:
- c.1) Entre buques que se encuentren atracados, el 50% de la prevista en el apartado a).
- c.2) Entre buque abarloado a otro atracado o abarloado, el 30% de la prevista en el párrafo a).
- d) Cuando efectúen tráfico interior marítimo dentro de la zona de servicio, la cuota tributaria será la prevista en el párrafo a), pero sólo se liquidará una de las operaciones realizadas.
- e) Cuando efectúen tránsito terrestre se le aplicará el 50 % de la cuota prevista en el párrafo a).
- 2º Régimen por grupos de mercancías: la cuota de la tasa será el resultado de sumar las cantidades que resulten de los siguientes conceptos:

- A) A las mercancías se les aplicará la cantidad correspondiente en función del grupo al que pertenezcan conforme a lo establecido en la ley:

Concepto	Euros/ tonelada
Primero.....	0,4960
Segundo.....	0,8370
Tercero.....	1,3330
Cuarto.....	2,2320
Quinto.....	3,1000

- B) A los envases, embalajes, contenedores, cisternas u otros recipientes que se utilicen para el transporte de mercancías:

Elemento de transporte tipo cargado o descargado	Euros/ unidad
Contenedor <=20' (incluida plataforma de transporte), camión con caja ≤ 6,10 m o plataforma ≤ 6,10 m.....	2,7900
Contenedor > 20' (incluida plataforma de transporte), semirremolque, camión con caja ≤ 12,30 m o plataforma ≤ 12,30 m.....	5,5800
Cabezas tractoras.....	1,8600
Vehículo articulado con varios remolques o semiremolques.....	8,9900
Otros elementos.....	1,5500 €/t

- Cuando el elemento de transporte vacío tenga la condición de mercancía será de aplicación la cuantía del grupo correspondiente, no siendo aplicable el régimen simplificado.

## II. En terminales y otras instalaciones de manipulación de mercancías en concesión o autorización:

- a) Con el atraque en concesión o autorización, a las mercancías se les aplicará la siguiente cuota, en función de la operación que se desarrolle:
- 1.<sup>a</sup> Cuando embarquen o desembarquen: 50% de la establecida en el apartado 4.I.
  - 2.<sup>a</sup> Cuando efectúen tránsito marítimo: 25% de la establecida en el apartado b) de 4.I.
  - 3.<sup>a</sup> Cuando se transborden: 20% de la prevista en el apartado c) de 4.I.
  - 4.<sup>a</sup> Cuando efectúen tráfico interior marítimo y las operaciones se realicen en instalaciones en concesión o autorización: 50% de la establecida en el apartado d) de 4.I. Si sólo una está concesionada o autorizada, se aplicará la misma cuota prevista en el párrafo d).
- b) Sin atraque otorgado en concesión o autorización, a las mercancías se les aplicará la siguiente cuota, en función de la operación que se desarrolle:
- 1.<sup>a</sup> Cuando se embarquen, desembarquen, efectúen tránsito marítimo o tráfico interior marítimo: 80% de la cuota establecida en el 4.I.
  - 2.<sup>a</sup> Cuando efectúen tránsito terrestre: 40% de la establecida en el apartado e) de 4.I, siempre que el destino de mercancía sea zona concesión.
- En el caso de tránsito marítimo y transbordo esta tasa se liquidará al sujeto pasivo que haya declarado la mercancía en la descarga.

5. La cuota será aplicar lo del apartado 4, los siguientes coeficientes:

- A las mercancías y elementos transporte en tránsito marítimo: 0,25.
- A las mercancías de entrada o salida marítima, sus elementos de transporte o unidad de carga en buques S.S.S. regular: 0,80. Si el buque hace carga o descarga mercancías por rodadura (ro-ro, ro-pax, con-ro y ferry), coeficiente se reduce a 0,60. No son de aplicación para entrada marítima para tránsito marítimo en el último puerto embarcadas, ni para salida ni para tránsito marítimo en primer puerto desembarcadas.

### ARTÍCULO 18. TASA UTILIZACIÓN ESPECIAL ZONA TRÁNSITO

- C) Ocupación de la zona de tránsito y zona de maniobra (si se autoriza excepcionalmente)
- Cuando se autorice por período superior a 4 h para mercancías sobre medio rodante, o superior al mismo día de embarque o desembarque y su inmediato anterior o posterior en otro caso, la cuota de la tasa será la cuantía de 0,11 €/m<sup>2</sup> y día de estancia o fracción. A esta última cantidad se le aplicarán los siguientes coeficientes de progresividad, en función de la duración de la ocupación:

Hasta el día 7 <sup>o</sup> .....	1
Desde el día 8 <sup>o</sup> al 15 <sup>o</sup> .....	3
Desde el día 15 <sup>o</sup> al 30 <sup>o</sup> .....	6
Desde el día 31 <sup>o</sup> al 60 <sup>o</sup> .....	10
Desde el día 61 <sup>o</sup> .....	20

- Como superficie ocupada se computará la superficie rectangular envolvente de la mercancía depositada.
- En el supuesto de que excepcionalmente se autorice la ocupación de la zona de maniobra por las mercancías, serán de aplicación las cuantías previstas en este apartado.
- La delimitación de las zonas de tránsito y de maniobra será aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

## ARTÍCULO 20. TASA AYUDAS NAVEGACIÓN

### 4. Cuota de la tasa:

Tipo de buque	Cuota
a) Buques mercantes y pesqueros congeladores.....	0,00875 €/GT y año natural, 3 primeras escalas
b) Buques de pesca de altura.....	0,2500 €/GT y año natural
c) Buques de pesca de bajura.....	12,50 €/buque y año natural
d) Embarcaciones de recreo ≥ 9 m. motor ó 12 m. vela.....	4,0000 €/m <sup>2</sup> (eslora máx. x manga máx.) y año natural
e) Embarcaciones de recreo < 9 m. motor ó 12 m. vela.....	10,0000 €/m <sup>2</sup> (eslora máxima x manga máxima)

### 6. El pago de la tasa será exigible:

- a) A los buques incluidos en a) del apartado anterior, en las tres primeras escalas en el año natural en cada puerto en el que entren.
- b) A los buques incluidos en b), c) y d) del apartado anterior, una vez al año, debiendo abonarse la cuantía de la tasa en la Autoridad Portuaria que tenga asignada la zona geográfica en la que se encuentre ubicado su puerto base.
  - En el caso de embarcaciones sin puerto base en el litoral español, abonarán por periodos de 30 días, hasta un máximo del 100% de la misma en el año natural.
- c) A las embarcaciones incluidas en e) del apartado anterior, una única vez en el momento de su matriculación, debiendo abonarse en la Autoridad Portuaria que tenga asignada la zona geográfica el órgano competente para la matriculación.

### 7. El órgano competente para la matriculación de las embarcaciones, despacho de rol de navegación o dotación y para la emisión de los certificados de inspección de las mismas, exigirá como requisito los justificantes de haber abonado la tasa por servicio de señalización marítima.

Las comunidades autónomas, organismos portuarios dependientes a éstas y los concesionarios o titulares de autorizaciones de puertos, dársenas e instalaciones portuarias deberán facilitar a la Autoridad Portuaria correspondiente la debida información y suministrar los datos precisos para la liquidación de esta tasa.

8. Las Autoridades Portuarias podrán suscribir convenios con las comunidades autónomas y organismos portuarios dependientes o vinculados a éstas para el cobro de esta tasa.
9. La tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada en los puertos, dársenas e instalaciones náutico-deportivas en concesión o autorización. La cuota tributaria se establecerá teniendo en cuenta los datos estadísticos de tráfico de los dos últimos años, y aplicando una bonificación del 20% en el importe de la cuota tributaria.